

miento jurídico, y en tal razón las confirmamos. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, en esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**3097** *ORDEN de 4 enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.320, interpuesto contra este Departamento por «Ulloa Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de junio de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.320, promovido por «Ulloa Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Anónima» contra resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima por silencio administrativo la petición formulada por la recurrente sobre abono de intereses por demora en el pago de la liquidación de obras de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Coria (Cáceres), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de «Ulloa Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Anónima», contra la desestimación tácita por silencio administrativo del INSALUD de la petición que le fue formulada por la citada demandante en escrito de fecha 5 de marzo de 1987, ratificada en 23 de septiembre del mismo año y denunciada la mora en escrito de 24 de diciembre siguiente, a fin de que por dicha Entidad Gestora de la Seguridad Social se hicieran efectivos los intereses producidos como consecuencia de la demora en el pago de la liquidación de las obras de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social en Coria (Cáceres) a la empresa recurrente, debemos anular y anulamos dicha desestimación tácita por no ser conforme a Derecho y, en su consecuencia, debemos condenar a la Entidad Gestora demandada al pago de los intereses de demora que se determinen en ejecución de sentencia, aplicando las bases establecidas. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**3098** *ORDEN de 25 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 830/1992, promovido por don Juan Bennisar Roselló.*

En recurso contencioso-administrativo número 830/1992, interpuesto por don Juan Bennisar Roselló, contra la desestimación presunta, por

silencio administrativo, de petición de complemento de destino, y la resolución desestimatoria expresa de 25 de junio de 1992, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con fecha 29 de octubre de 1993, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso.

Segundo.—Declaramos ser conforme a derecho las resoluciones recurridas.

Tercero.—Sin costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de enero de 1994.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

**3099** *ORDEN de 25 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 488/1992 promovido por don Fernando Macías Domínguez.*

En recurso contencioso-administrativo número 488/1992 interpuesto por don Fernando Macías Domínguez, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, de 20 de mayo de 1992, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 29 de julio de 1991 por la que se resolvió el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Sociales, convocado por Orden de 12 de junio de 1991, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 15 de octubre de 1993 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Macías Domínguez contra la Resolución de 29 de julio de 1991, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en dicho Departamento, adjudicando la Jefatura de la Sección en Badajoz a doña Carmen Bellido Martínez, al ser la misma ajustada a derecho, y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de enero de 1994.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

**3100** *ORDEN de 26 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 135/1992, promovido por don Fernando Cebollero Pelegrín.*

En recurso contencioso-administrativo número 135/1992, interpuesto por don Fernando Cebollero Pelegrín, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, de 22 de junio de 1992, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra Resolución de 20 de febrero de 1982, por la que se resolvían los recursos de alzada presentados por doña María Teresa López Ibort y por el recurrente contra Resolución de la Comisión Provincial de Selección de Huesca por la que se hizo pública la relación de aprobados en el proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral en el INSERSO, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con fecha 30 de octubre de 1993, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 135 de 1992, interpuesto por don Fernando Cebollero Pelegrín,